

BUENOS AIRES, 20 OCT 2009

MEMORÁNDUM

Para información de: SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN D. Eduardo A. THILL	Producido por: OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES - DIRECCIÓN DE ELABORACIÓN E INTERPRETACIÓN NORMATIVA Dr. Daniel GAUDIO DICTAMEN N° 515
--	--

Asunto: Expediente N° 5349/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Me dirijo a usted en relación a la consulta realizada por el Director de Contrataciones del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, mediante Nota N° 2832/09 (D.C.) del 21 de septiembre de 2009, ingresada a esta Oficina Nacional con fecha 24 de septiembre del corriente.

I

La consulta se refiere al temperamento legal que se debe adoptar para el caso en que dos representantes de concesionarias de vehículos, hubiesen retirado Pliegos de Bases y Condiciones, y posteriormente hubieren presentado dos ofertas a nombre de una misma razón social con idéntico número de CUIT.

II

Previamente a todo análisis corresponde destacar que esta Oficina Nacional coincide con el principio sentado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en el sentido que las opiniones deben ser emitidas solamente en casos concretos, dado que las características circunstanciadas de cada situación particular - que no siempre resultan previsibles y/ o similares - pueden dar lugar a situaciones jurídicas diversas.

Al respecto, corresponde puntualizar que son ajenos a la competencia de esta Oficina Nacional los temas técnicos, económicos y aquellos en que se evalúen razones de oportunidad, mérito o conveniencia ya que la ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de especialistas en la materia, los que merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 204:47; 212:87).

Asimismo, se hace saber que en forma previa a que se expida este Órgano Rector, resulta necesario que obre en las

actuaciones el dictamen del servicio permanente de asesoramiento jurídico correspondiente sobre el caso que se consulta, compartiendo también en este aspecto lo dictaminado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en lo que respecta a que dicho requerimiento no solo tiene fundamento en las disposiciones legales vigentes sino, además, por evidentes motivos que hacen a la mejor elucidación de las cuestiones planteadas y para evitar que esta Oficina se convierta en una asesoría jurídica que supla el cometido de los servicios jurídicos.

Atento a que en el presente caso no se ha cumplimentado con lo anterior, esta Oficina Nacional elaborará el correspondiente pronunciamiento a título preliminar y a modo de colaboración.

III

Sentado lo expuesto, en el presente acápite corresponde analizar el objeto de la consulta del expediente de marras.

Respecto a la primer cuestión referida al retiro de pliegos, es preciso destacar que no existe impedimento legal para que los concesionarios de una misma empresa lo realicen; más aún, esta posibilidad tiene su sustento en la operatividad del principio de libre concurrencia de interesados y la competencia entre oferentes, receptado por el artículo 3° inc b) del Decreto Delegado N° 1021/01.

Ahora bien, respecto de la segunda cuestión, es decir, la presentación de dos ofertas por un mismo proveedor, ésta Oficina Nacional entiende que, a fin de emitir una opinión, previamente se deben considerar los requisitos objetivos de la oferta, es decir, los recaudos atinentes a su objeto o contenido.

Ello así, es factible aplicar analógicamente lo dispuesto por el artículo 66, inc. a) del Anexo del Decreto N° 436/00 que dispone que la oferta especificará "a) el precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida ...".

Dicho artículo y su exégesis nos permite afirmar que la oferta del proveedor debe brindar certidumbre y certeza a la Administración, condición antitética de la existencia de dos ofertas de un mismo proveedor que genera incertidumbre respecto al contenido de su propuesta, y es contrario al principio de igualdad entre los oferentes, que exige que todos los oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.

Asimismo, la presentación de dos ofertas por un mismo proveedor, y el consecuente contenido incierto de su oferta, no constituye una deficiencia formal en la presentación

de la misma, y por ende no puede considerarse como una situación factible de subsanación posterior, atento que el artículo 17 de la normativa delegada dispone que es posible esta medida sólo para el caso de "(...) deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 3° de este régimen (...)".

IV

Habiendo tomado intervención, se remiten los presentes actuados a sus efectos.

Saludo a usted atentamente.



Dr. Horacio Daniel Gaudio
Director de Elaboración e
Interpretación Normativa
Oficina Nacional de Contrataciones